

28 de abril de 2020

No. 15081

GUILLERMO FLETCHER VIVAS
SECRETARIO (A) DE VIVIENDA SOCIAL

Asunto: Respondiendo a: Asunto: Solicitud Marco Normativo Acuerdo Enajenación.. Radicado No.10845 del 27 de Abril del 2020

Cordial saludo,

En relación a lo solicitado y consultada nuestra Constitución Política, se encuentra que el artículo 313 indica cuales son las funciones que por competencia debe ejercer el Concejo, indicando a numeral 7:

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

"7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda .

Consecuente con lo anterior, le corresponde al Concejo municipal por mandato constitucional vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles que se destinen a vivienda.

Y el numeral 3 del mismo artículo indica:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo .

El Concejo municipal ha otorgado al alcalde una autorización para que ejerza pro tempore la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles que se destinen a vivienda, a través de acuerdo que se presenta a iniciativa del ejecutivo municipal por el tiempo que dure su período como alcalde.



ALCALDÍA DE PEREIRA

1610 Dirección de Asuntos Legales --

Es de anotar que el proyecto de acuerdo al hacer mención a los antecedentes normativos que contiene la exposición de motivos, hace referencia a los acuerdos a través de los cuales el concejo ha autorizado a otros ejecutivos municipales para controlar y vigilar las actividades mencionadas.

Atentamente,

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica

Proyectó y Elaboró: Victoria Eugenia Giraldo Alarcon